Informe Propuesta de Acuerdo del Gobierno de Navarra, por el que se convalida la omisión de la preceptiva función interventora y se resuelve favorablemente la propuesta de resolución por la que se autoriza un gasto de 264.585,83 euros, y se reconoce la obligación de abonar dicho importe a la empresa Eurest Euskadi, S.L.U., por regularización de la prestación del servicio de alimentación de pacientes de los centros de la Gerencia de Salud Mental y la gestión del servicio cafetería del Centro San Francisco Javier, dependientes del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, durante los meses de enero, febrero y marzo del año 2023.

El Jefe de la Sección de Servicios Generales y el Jefe del Servicio de Gestión Económica y Profesionales de la Gerencia de Salud Mental del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea proponen autorizar un gasto de 264.585,83 euros, IVA 10% incluido, y reconocer la obligación de abonar las facturas presentadas por la empresa Eurest Euskadi, S.L.U., NIF: ESB95682696, por regularización de la prestación del servicio de alimentación de pacientes de los centros de la Gerencia de Salud Mental y la gestión del servicio cafetería del Centro San Francisco Javier, del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, durante los meses de enero, febrero y marzo del año 2023.

De los datos obrantes en el expediente, se desprende que la empresa Eurest Euskadi, S.L.U., ha realizado estos servicios en las mismas condiciones técnicas establecidas en el contrato en vigor hasta el 31 de diciembre de 2022 y con los precios propuestos por dicha empresa para este servicio temporal, por encargo de la Administración y sin seguir los trámites establecidos en la normativa de contratación pública.

La Intervención Delegada en el Departamento de Salud ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación del servicio tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual, no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (lucrum emergens) o por una no disminución del patrimonio (damnum cessans).
- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir damnus emergens (daño positivo) y lucrum cessans (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.
- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.
- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Las anteriores condiciones han sido acreditadas en el informe del Servicio de Gestión Económica y Profesionales de la Gerencia de Salud Mental del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, que acompaña al expediente.

En consecuencia, se propone al Gobierno de Navarra la convalidación de la omisión de la fiscalización y la resolución favorable a la propuesta de Resolución citada.

En Pamplona, a veintisiete de abril de dos mil veintitrés.

El DIRECTOR GERENTE DEL SERVICIO NAVARRO
DE SALUD-OSASUNBIDEA
Gregorio Achutegui Basagoiti

Nafarroako Gobernua
Gobierno de Navarra
Ogasuneko eta Finantza Politikako Departamentua
Departamento de Hacienda y Política Financiera

Kontu-hartze Orokorraren Zerbitzua
Servicio de Intervención General
Karlos III.a, 4-1. • Carlos III, 4-1º
31002 PAMPLONA/IRUÑA
Tel. 848 42 72 71

INFORME DE OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

(A los efectos del artículo 103, apartado 4, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra)

Se ha recibido en esta Intervención Delegada la siguiente propuesta de Resolución del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea:

- Resolución por la que se aprueba la autorización del gasto y se reconoce la obligación de abonar a la empresa Eurest Euskadi, S.L.U., por la prestación del servicio de alimentación de pacientes de los centros de la Gerencia de Salud Mental y la gestión del servicio de cafetería del Centro San Francisco Javier, durante los meses de enero, febrero y marzo de 2023.por un importe total de 264.585,83 euros, 10% IVA incluido, con cargo a la partida 541004 52700 2278 312400, denominada “Contrato del servicio de alimentación” del presupuesto de gastos del año 2023. Expedientes contables número 0250000522, 0250000523 y 0250000616.

El órgano gestor informa:

- Mediante 1192/2020, de 9 de diciembre, del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, se adjudicó el contrato del servicio de alimentación de pacientes de los centros de la Gerencia de Salud Mental y la gestión del servicio cafetería del Centro San Francisco Javier, para el año 2021 (SER 70/2020), a la empresa Eurest Euskadi, S.L.U.
- Mediante Resolución 1239/2021, de 30 de noviembre, del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, se prorrogó el citado contrato para el año 2022.
- La empresa adjudicataria manifestó la imposibilidad de prorrogar el contrato a los precios adjudicados, alegando un incremento superior al 30% en los precios del servicio, por lo que el pasado 31 de diciembre de 2022 se dio por finalizado el contrato con la empresa Eurest Euskadi, S.L.U.
- Dada la necesidad de continuar el servicio de alimentación de los pacientes en los centros pertenecientes a la gerencia de Salud Mental y la gestión de la

cafetería del Centro San Francisco Javier, se solicitó a la empresa adjudicataria un precio adecuado al servicio mientras se va tramitando un nuevo expediente de contratación.

- No obstante, a partir del 1 de enero de 2023, es necesario mantener el servicio de limpieza en los centros, por causas de interés público, ya que es fundamental para poder seguir prestando la atención a la población.
- Los precios aceptados hasta que se adjudique el nuevo contrato, son los siguientes (IVA excluido):
    - Desayuno: 2,21 euros.
    - Comida: 7,09 euros.
    - Merienda: 1,51 euros.
    - Cena: 6,26 euros.
- La empresa Eurest Euskadi S.L.U. remite las siguientes facturas por los servicios realizados durante los meses de enero, febrero y marzo de 2023:

Eurest Euskadi		Importe	
Factura	Periodo facturado	Sin IVA	Con IVA (10 %)
00016RI22000712	01/01/2023 - 31/01/2023	81.204,56	89.325,02
00016RI22000947	01/02/2023 - 28/02/2023	76.481,92	84.130,11
00016RI22001116	01/03/2023 - 31/03/2023	82.846,09	91.130,70
		240.532,57	**264.585,83**

- Tras su recepción y comprobación por esta Sección de que las mismas son correctas, se hace precisa la tramitación del correspondiente pago.

La partida propuesta para los abonos dispone de crédito adecuado y suficiente.

No obstante, habiéndose omitido el expediente de contratación y prescindido de los trámites previstos para él en la Ley Foral de Contratos, incluida la fiscalización previa preceptiva del expediente, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 103, apartados primero, segundo y cuarto, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y se remite al efecto el presente informe al órgano gestor.

Artículo 103. Omisión de fiscalización.

1. En los supuestos en los que, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente el expediente correspondiente hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en este artículo.

2. En dichos supuestos será preceptiva la emisión de un informe por quien en el ejercicio de la función interventora tenga conocimiento de dicha omisión. Dicho informe se remitirá al órgano gestor que hubiera iniciado las actuaciones y no tendrá naturaleza de fiscalización.

3. (…)

4. Si la Intervención manifiesta su opinión poniendo de relieve infracciones al ordenamiento jurídico o discrepancias con la actuación de los órganos de gestión, el expediente será trasladado al Gobierno de Navarra para su resolución. En caso de que la resolución sea favorable, ello no eximirá de la exigencia de responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.

Sin otro particular,

ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 3 de mayo de 2023, por el que, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, se resuelven favorablemente los expedientes de abono de las facturas relacionadas en el anexo.

El Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea propone aprobar la autorización y disposición del gasto de las facturas relacionadas en el anexo, a los efectos de proceder a su abono.

Las disposiciones de gasto y ordenaciones de pagos propuestas tienen su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada, al haber concluido previamente el plazo de ejecución de los contratos en su día suscritos, sin que en este momento se haya procedido a la adjudicación de un nuevo contrato, según se justifica en el expediente administrativo.

Tal y como se informa en el expediente, debido a la trascendencia de los servicios, su prestación se considera imprescindible, por lo que las empresas han venido prestándolos aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual, es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual, no ha generado por tal motivo el

derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (lucrum emergens) o por una no disminución del patrimonio (damnum cessans).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir damnus emergens (daño positivo) y lucrum cessans (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido las propuestas de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Salud, esta Intervención Delegada ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la

prestación de los servicios tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, el Gobierno de Navarra, a propuesta de la Consejera de Salud,

ACUERDA:

1.º Resolver favorablemente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, los expedientes de abono de las facturas relacionadas en el anexo, por importe global de 957.398,21euros.

2.º Trasladar este acuerdo al Director Gerente, a la Dirección de Gestión Económica y Servicios Generales, al Servicio de Presupuestos y Contabilidad, y al Servicio de Gestión de Prestaciones y Conciertos del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea; al Servicio de Gestión Económica y de Profesionales de Salud Mental; al Servicio de Gestión Económica y Servicios Generales del Área de Tudela; a la Intervención Delegada en el Departamento de

Salud; a la Secretaría General Técnica, y al Negociado de Gestión de Resoluciones del Departamento de Salud, a los efectos oportunos.

Pamplona, tres de mayo de dos mil veintitrés.

EL CONSEJERO SECRETARIO
DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Javier Remírez Apesteguía

ANEXO

Concepto	Empresa a abonar	CIF	Importe	Fecha	Nº de Factura
Traslados interprovinciales y servicios del personal sanitario no aportados por el SNS-O en los traslados no urgentes provinciales con ambulancias SVA, Tudela y Sangüesa	Servicios Socio Sanitarios Generales, S.L. (1)	B82765611	527.114,04 €	Marzo-2023	▪ 04020 ▪ 04021 ▪ 04030
Servicio de suministro de energía eléctrica en Centros Área Salud de Tudela	Endesa Energía, S.A.U. (2)	A81948077	165.698,34 €	Marzo-2023	▪ VARIOS
Servicio de alimentción pacientes y cafetería San Francisco Javier	Eurest Euskadi, S.L.U. (3)	ESB95682696	264.585,83 €	Enero - Marzo 2023	▪ 00016RI22000712 ▪ 00016RI22000947 ▪ 00016RI22001116
		TOTAL	957.398,21 €		

NOTA:

Los gastos se imputarán del Presupuesto de Gastos de 2023, de las siguientes partidas:
(1) 540002 52833 2231 311100 “Plan de atención de emergencia sanitaria y ambulancias”
(2)545000-52400-2280-312300 y 545001-52420-2280-312200 “Energía eléctrica, agua y calefacción”
(3) 541004 52700 2278 312400 “Contrato del servicio de alimentación”

Servicio Navarro de Salud
Osasunbidea

RESOLUCIÓN 488/2023, de 5 de mayo, del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, por la que se autoriza un gasto de 264.585,83 euros y se reconoce la obligación de abonar dicho importe a la empresa Eurest Euskadi, S.L.U., por la prestación del servicio de alimentación de pacientes de los centros de la Gerencia de Salud Mental y la gestión del servicio de cafetería del Centro San Francisco Javier, durante los meses de enero, febrero y marzo de 2023.

El informe del Servicio de Gestión Económica y de Profesionales de la Gerencia de Salud Mental, propone autorizar un gasto de 264.585,83 euros, IVA 10% incluido, y reconocer la obligación de abonar las facturas presentadas por la empresa Eurest Euskadi, S.L.U., por la prestación del servicio de alimentación de pacientes de los centros de la Gerencia de Salud Mental y la gestión del servicio de cafetería del Centro San Francisco Javier, durante los meses de enero, febrero y marzo de 2023.

De los datos obrantes en el expediente, se desprende que la empresa Eurest Euskadi, S.L.U. ha realizado estos servicios en las mismas condiciones técnicas que las establecidas en el contrato en vigor hasta el 31 de diciembre de 2022.

No obstante lo anterior, la efectiva realización por parte de la empresa Eurest Euskadi, S.L.U., del citado servicio, sin constar indicios de una actuación contraria a la buena fe, hace surgir en la Administración la obligación de indemnizarle, conforme al principio general que excluye el enriquecimiento sin causa, que viene establecido expresamente en la Ley 508 de la Compilación de Derecho Civil Foral de Navarra, según la cual, el que adquiere o retiene sin causa un lucro recibido de otra persona, queda obligado a restituir, siempre que se cumplan una serie de condiciones que concurren en el presente caso.

Visto el Acuerdo del Gobierno de Navarra, de 3 de mayo de 2023.

En virtud de las facultades conferidas por los Estatutos del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, aprobados por Decreto Foral 171/2015, de 3 de septiembre,

RESUELVO:

1º.- Autorizar un gasto de 264.585,83 euros, IVA 10% incluido, para abonar a la empresa Eurest Euskadi, S.L.U., NIF: ESB95682696, las facturas que se relacionan a continuación por el servicio de alimentación de pacientes de los centros de la Gerencia de Salud Mental y la gestión del servicio de la cafetería del Centro San Francisco Javier, durante los meses de enero, febrero y marzo de 2023.

Eurest Euskadi		Importe	
Factura	Periodo facturado	Sin IVA	Con IVA (10 %)
00016RI22000712	01/01/2023 - 31/01/2023	81.204,56	89.325,02
00016RI22000947	01/02/2023 - 28/02/2023	76.481,92	84.130,11
00016RI22001116	01/03/2023 - 31/03/2023	82.846,09	91.130,70
		240.532,57	**264.585,83**

2º.- Reconocer la obligación de abonar 264.585,83 euros, IVA 10% incluido, a la empresa Eurest Euskadi, S.L.U., NIF: ESB95682696, en concepto de compensación económica por la asistencia prestada.

3º.- Imputar dicho gasto a la partida presupuestaria 541004 52700 2278 312400, denominada "Contrato del servicio de alimentación", del Presupuesto de Gastos del año 2023.

4º.- Trasladar esta Resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Salud; a la Subdirección de Aprovisionamiento, Infraestructuras y Servicios Generales, y al Servicio de Aprovisionamiento y Servicios Generales del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea y al Servicio de Gestión Económica y de Profesionales y a la Sección de Administración de la Gerencia de Salud Mental; y a la Secretaría General Técnica del Departamento de Salud, a los efectos oportunos.

5º.- Notificar esta Resolución al interesado, significándole que contra la misma podrá interponer recurso de alzada ante la Consejera de Salud del Gobierno de Navarra en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con los arts. 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y art. 126.3 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral.

Pamplona, cinco de mayo de dos mil veintitrés.

EL DIRECTOR GERENTE
DEL SERVICIO NAVARRO DE SALUD-OSASUNBIDEA
Gregorio Achutegui Basagoiti